

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2017**

**01 de noviembre de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **CHERLON DIDIESON PEREA ASPRILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS – 4737 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **CHERLON DIDIESON PEREA ASPRILLA**

Dirección de notificación usuario: **MZ 12 CASA 12B B/ LOS ARRAYANES**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**  
**ABOGADA / CONTRATISTA**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 01 de noviembre de 2017

Señor:

**CHERLON DIDIESON PEREA ASPRILLA**  
**MZ 12 CASA 12B B/ LOS ARRAYANES**  
**TEL: 3138304772**  
**Armenia, Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por aviso **RESOLUCION PQRDS –4737 de 24 de octubre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.**2017** correspondiente a la resolución PQRDS **–4737 de 24 de octubre de 2017** *POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA N° 63527.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**  
**ABOGADA CONTRATISTA**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

RESOLUCIÓN PQRDS - 4737

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

**Y EN SUBSIDIO APELACION MATRICULA 63527**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **CHERLON DIDIESON PEREA ASPRILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revocar la resolución 4568 del 05 de octubre de 2017, del predio ubicado en la **CRA 18 N° 57-48 BL 2 APTO 504, CONDOMINIO PARQUE LA VILLA, identificado con Matrícula 63527.**
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición radicado bajo el No. 2592 de fecha 02 de OCTUBRE de 2017 interpuesto por el señor **CHERLON DIDIESON PEREA ASPRILLA**, mediante Resolución PQRDS 4568 del 05 de octubre de 2017.
3. Que siendo el día 06 de octubre de 2017, la Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., realizó la notificación personal, de la Resolución PQRDS 4568 del 05 DE Octubre de 2017, al peticionario, señor **CHERLON DIDIESON PEREA ASPRILLA.**
4. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **CHERLON DIDIESON PEREA ASPRILLA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución PQRDS 4568 del 05 de Octubre de 2017.
5. Que mediante Resolución PQRDS 4568 del 05 de octubre de 2017, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole que:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** *Negar la pretensión del señor **CHERLON DIDIESON PEREA ASPRILLA**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos en los servicios de acueducto alcantarillado y aseo, dado que según verificación del sistema de la entidad, el predio se encuentra con Conexión Directa, por consiguiente es obligación del usuario o suscriptor adquirir o reemplazar el aparato medidor, de esta manera lo podrá adquirir de manera particular y hacer llegar a la entidad el certificado de calibración y la factura de compra del aparato medidor para su oportuna instalación, y en el servicio de aseo se factura conforme al estrato del inmueble, matrícula 63527.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Informar al peticionario que en lo referente a la facturación del predio ubicado en, la CRA 18 N° 57-48 BL 2 APTO 504, CONDOMINIO PARQUE DE LA VILLA. Identificado con Matrícula*

63527, obedeció a la facturación por consumo promedio por tener el servicio con CONEXIÓN DIRECTO, no siendo posible para la entidad facturar consumos reales, por no contar con el aparato medidor encargado de arrojar registro de mediciones mes a mes de los consumos en el servicio de acueducto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, Que el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 indica "...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos..."

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

6. Que en atención a lo anterior solicita: revocar la resolución 4568 del 05 de octubre de 2017, realizando los descuentos respectivos, por concepto de consumo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se le informe de donde salen las nuevas medidas 19M3, se le informe el valor actual del medidor , se allegue copia autentica del acta de revisión del equipo medidor en el año 2015, se allegue copia del dictamen de laboratorio del equipo medidor realizada en el año 2015, en donde certifica que no es apto , se allegue copia de la notificación y del reporte de ensayo , certificado de calibración y / o informe técnico de inspección.
7. Que paso seguido, se procedió a verificar de manera integral la decisión tomada mediante la Resolución PQRDS 4568 del 05 de octubre de 2017, en el sentido de revisar si el resuelve tiene relación con lo solicitado en la petición inicial y se procedió a comparar con el sistema evidenciando lo siguiente:

8. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 63527**, se observa que sus consumos se vienen facturando bajo la observación de lectura "DIRECTO", por promedio estrato desde el día 19/11/2015, dado la no conformidad del aparato medidor de consumos.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3802	0	0	19	25	DIRECTO	25/09/2017	9	19
3783	0	0	19	25	DIRECTO	28/08/2017	7	16
3764	0	0	16	25	DIRECTO	27/07/2017	5	4
3745	0	0	4	25	DIRECTO	27/06/2017	4	4
3726	0	0	4	25	DIRECTO	25/05/2017	4	4
3707	0	0	4	25	DIRECTO	27/04/2017	4	5
3688	0	0	5	25	DIRECTO	27/03/2017	4	5
3669	0	0	5	25	DIRECTO	23/02/2017	5	5
3650	0	0	5	25	DIRECTO	24/01/2017	5	5
3631	0	0	5	25	DIRECTO	26/12/2016	5	5
3612	0	0	5	25	DIRECTO	24/11/2016	5	6
3592	0	0	6	25	DIRECTO	25/10/2016	5	6
3573	0	0	6	25	DIRECTO	23/09/2016	6	6

9. Que de conformidad con lo anterior, se informa que el **artículo 146 de la ley 142 de 1994** reza lo siguiente: "Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

10. Que de igual manera en la actualidad la entidad se vienen facturando los consumos de conformidad el **art 146 de la ley 142 de 1994**, bajo la observación de lectura "DIRECTO", consumos por PROMEDIO USUARIO Y PROMEDIO ESTRATO, como consecuencia del predio no contar con el instrumento medidor en el predio, de esta manera la entidad no cuenta con mediciones reales, a eso se debe la nueva medida de 19M3, dado que el predio en los últimos tres meses se ha venido facturando con el promedio estrato. **Matricula 63527.**

11. Que de conformidad con lo anterior la entidad ha facturado para los meses de julio, agosto y septiembre bajo la observación de "DIRECTO Y bajo **PROMEDIO ESTRATO. Matricula 63527.**

12. Que así mismo la Dirección Comercial de la entidad adoptó la medida de facturación PROMEDIO AL ESTRATO de conformidad con lo anterior, a los predios que no presenten registros de medición por más de dos periodos. matricula **63527.**

13. Que el artículo 144 de la misma normatividad indica "...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; **pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos...**"

14. Que así mismo se informa al usuario, que en el momento no es posible suministrarle el medidor ni financiárselo dado que la empresa no cuenta con medidores, no obstante el medidor lo puede adquirir de manera particular, y hacer llegar a la entidad el certificado de calibración y la factura de compra del aparato medidor para su oportuna instalación, para obtener las lecturas certeras en el predio y facturar lo que realmente se consuma, de igual manera se le recomienda revisar y reparar las instalaciones internas si fuera el caso, para verificar que no existan daños en el predio. **Matricula 63527.**

15. Que de conformidad con lo anterior se informa al usuario, que se ordenará al área de facturación reliquidar los últimos 3 meses: julio con cuenta 39975521, agosto con cuenta 40278983 y septiembre con cuenta 40586841, bajo el consumo promedio usuario de 4M3, dado que la entidad había facturado estos 3 meses bajo el promedio estrato. matricula 63527.

16. Que así mismo Se informa al área encargada seguir facturando bajo la figura consumo promedio **usuario**, hasta tanto el peticionario adquiriera el medidor de conformidad como lo exige la ley. matricula **63527.**

13. así mismo se informa que al predio no contar con instrumento medidor, la entidad debe proceder a facturar consumos, descritos en la ley 142 de 1994, así mismo es obligación del suscriptor o usuario realizar el cambio, para que la entidad facture consumos reales, arrojados

por el aparato medidor, de esta manera es claro que no se presentó Desviación Significativa en el inmueble, sino el aumento del consumo promedio, **matrícula 63527**.

14. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar en todas sus partes el contenido de la Resolución PQRDS 4568 del 05 de octubre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION **MATRICULA 63527**”

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación reliquidar los últimos 3 meses: julio con cuenta 39975521, agosto con cuenta 40278983 y septiembre con cuenta 40586841, bajo el consumo promedio usuario de 4M3, **MATRICULA 63527**”

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al área encargada seguir facturando bajo el **CONSUMO PROMEDIO USUARIO**, mientras el peticionario adquiriera el medidor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario que de conformidad con la **LEY 146 DE 1994, EN SU ART. 144 INCISO 4º establece:** “Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.”, de esta manera cabe aclarar al peticionario que la entidad al no contar con aparatos medidores, es obligación del usuario o suscriptor reemplazarlos, el cual contara con un periodo de facturación para su adquisición, **matricula 63527**.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al peticionario que se anexa Copia de la notificación de retiro de medidor expedida el 21 de octubre de 2017, Se aporta orden de visita que ordena el retiro del medidor por chequeo el día 28 de octubre de 2017, Se allega copia del dictamen de laboratorio del equipo medidor marca KENT, con serie:39223-664, realizada el 25 de noviembre del 2015, Se anexa copia del acta de revisión del equipo medidor marca KENT, con serie: 39223-664, realizada el día 25 de noviembre del 2015, Se aporta certificado de verificación de medidores, en donde se dictamina que el medidor no cumple con las especificaciones de la norma NTC 1063-1 numeral 5.1 versión (1995).

**ARTICULO SEXTO:** informar al usuario, que en el momento no es posible suministrarle el medidor ni financiárselo dado que la empresa no cuenta con medidores, que el medidor lo puede adquirir de manera particular, y hacer llegar a la entidad el certificado de calibración y la factura de compra del aparato medidor para su oportuna instalación, para obtener las lecturas certeras en el predio y facturar lo que realmente se consuma, de igual manera se le recomienda revisar y reparar las instalaciones internas si fuera el caso, para verificar que no existan daños en el predio. **Matricula 63527**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CHERLON DIDIESON PEREA**.

**ARTICULO OCTAVO:** Informar al Señor **CHERLON DIDIESON PEREA ASPRILLA**, que una vez notificada la presente resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ***

***Abogada / Contratista***

**Dirección Comercial EPA ESP**